

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Jul 23, 2022**

**10:09 PM**

**IN RE:** ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PUNTA LIMA WIND FARM LLC.

**CASO NÚM.:** NEPR-AP-2021-0003

**ASUNTO:** Moción Informativa y Solicitud de Extensión de Término

**MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINO**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 16 de julio de 2021, la Autoridad presentó la *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC* (“Petición”) ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía” o “Negociado”).

2. En la Petición, la Autoridad solicitó la aprobación de la enmienda a un contrato de compraventa de energía (“Acuerdo Enmendado”) que habían suscrito la Autoridad y Punta Lima Wind Farm, LLC (“Punta Lima”, en conjunto con la Autoridad, las “Partes”) en el 2009, y que posteriormente sufrió varias enmiendas. La Autoridad también solicitó al Negociado que aprobara el borrador de Contrato de Compraventa de Activos entre las Partes el cual contempla la compraventa de una Línea de Transmisión (según definida en la Petición), el cual es un anejo del Acuerdo Enmendado.

3. El 10 de septiembre de 2021, el Negociado emitió una *Resolución y Orden* (“Orden del 10 de septiembre”), mediante la cual aprobó el Acuerdo Enmendado sujeto a varias condiciones.

Entre las condiciones requeridas por el Negociado se encuentran enmiendas al Acuerdo Enmendado y, además, que la Autoridad comisionara un estimado de costos de la Línea de Transmisión para conocer el costo real de la línea de transmisión objeto de la adquisición en la transacción.

4. El pasado 11 de febrero de 2022, el Negociado notificó a la Autoridad una *Resolución y Orden* (“Orden del 11 de febrero”) mediante la cual ordenó presentar el Acuerdo Enmendado y el Contrato de Compraventa modificado y, además, el estimado final de costos de la Línea de Transmisión.

5. En respuesta a las órdenes del 30 de septiembre y del 11 de febrero, la Autoridad presentó ante este Honorable Negociado dos solicitudes de extensión.<sup>1</sup> Asimismo, el día 3 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado un documento titulado *Informe de Estatus Sobre Estudio de Valorización de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término* (el “Informe de Estatus”).

6. En el Informe de Estatus la Autoridad reportó sobre el progreso del estudio de valoración de la línea de transmisión (el “Estudio de Valoración”) comisionado a Global Consultas Asociados, LLC (“Global”). Además, la Autoridad detalló reuniones con Global para discutir la metodología requerida por este Negociado para el Estudio de Valoración. También, la Autoridad informó al Honorable Negociado sobre reuniones llevadas a cabo con la representación de Punta Lima para discutir la evaluación de viabilidad del proyecto que realizó Luma Energy LLC (“LUMA”) y la necesidad de realizar un estudio de interconexión del proyecto.

---

<sup>1</sup> *Solicitud de Extensión de Término para Cumplir con Orden* radicada el 3 de marzo de 2022 y *Moción Informativa Sobre Estudio de Valorización de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término* radicada el 3 de mayo de 2022 (las “Solicitudes de Extensión”). Al momento de la radicación de esta moción el Negociado no se ha expresado sobre las Solicitudes de Extensión.

7. El pasado 28 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* (la “Orden del 28 de junio”). En la Orden del 28 de junio, el Negociado ordenó a la Autoridad a dentro del término de tres (3) días cumplir con proveer lo siguiente:

- i. la versión modificada del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos, debidamente modificados, para determinar si así modificados, cumplen con las Condiciones de aprobación, aunque la misma pueda estar sujeta a cambios como resultado del estudio de valoración arriba mencionado. Nótese que la Autoridad deberá incluir una versión limpia y una que refleje los cambios o modificaciones realizados;
- ii. copia de la propuesta de trabajo de Global aprobada por la Autoridad y del contrato firmado por las Partes a tales efectos; y
- iii. un itinerario de trabajo en formato Gantt Chart detallado sobre las tareas requeridas para completar el estudio, cualquier paso crítico cuyo retraso ponga en precario el cumplimiento con el itinerario de trabajo, las personas responsables de las tareas necesarias sean de Global, de la Autoridad o cualquier otra entidad, entre otra información necesaria para poder evaluar la suficiencia y adecuación de dicho itinerario. Este itinerario debe ser presentado tanto en formato PDF en tamaño legible como en formato nativo. (Énfasis suplido)

8. En cumplimiento con lo anterior, el 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante este Honorable Negociado un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 28 De Junio De 2022 y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Moción del 1 de julio”). En la Moción del 1 de julio, la Autoridad presentó el Acuerdo Enmendado y el Contrato de Compraventa modificado, los contratos entre la Autoridad y Global, así como la propuesta servicios profesionales para el trabajo de valoración de la línea de Punta Lima y el itinerario de trabajo en formato Gantt según requerido.

9. Además, en la Moción del 1 de julio, la Autoridad hizo la salvedad de estar en finalizando el proceso de firma de contrato con Global para el nuevo año fiscal que entró en vigor el 1 de julio de 2022 y se comprometió a informar oportunamente a este Negociado de Energía de cualquier

asunto que pusiera en riesgo el cumplimiento término establecido por este Honorable Negociado en la Orden del 28 de agosto.

10. La Autoridad respetuosamente informa a este Negociado que hubo un retraso en la aprobación para ejecutar el contrato con Global para el año fiscal vigente, lo cual provocó que los trabajos relacionados con el Estudio de Valoración estuvieran en suspenso a partir del 1 de julio de 2022. Las Partes estuvieron en comunicación constante, intercambiando información y documentos necesarios para la ejecución del contrato que debe ser aprobado también por entes independientes a la Autoridad como lo es la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “Junta de Supervisión”).

11. Dentro de los procesos que llevados a cabo para finiquitar la firma del contrato entre la Autoridad y Global ha sido que los funcionarios de la Oficina de Finanzas de la Autoridad trabajaron arduamente para asegurar de que la certificación de fondos para que se pudiera otorgar el contrato de Global esté acorde al presupuesto de la Autoridad certificado por la Junta de Supervisión el 28 de junio de 2022 y en cumplimiento con el Plan Fiscal del año correspondiente aprobado por la Junta de Supervisión el 28 de junio de 2022.

12. El contrato de servicios profesionales con Global fue firmado ayer, 22 de julio de 2022, de manera que Global ahora puede continuar los trabajos correspondientes al Estudio de Valoración y así la Autoridad pueda presentar el Acuerdo Enmendado y el Contrato de Compraventa modificado con la información final para la evaluación y aprobación de este cuerpo regulador. Global ha indicado que realizará una inspección ocular este próximo 27 de julio de 2022 y en ese momento confirmará la fecha de entrega del Estudio de Valoración.

13. En atención a lo anteriormente expuesto, la Autoridad solicita de un tiempo adicional de quince (15) días para informar cuánto tiempo es necesario para completar el Estudio de Valoración.

14. La Autoridad está comprometida con la política pública energética de Puerto Rico y cumplir con las ordenes de este Honorable Negociado. Por lo tanto, la Autoridad debe de confirmar que los términos finales del Acuerdo Enmendado (luego de la valorización de la Línea de Transmisión) sean favorables para los consumidores y que sea plausible que sean avalados finalmente por el Negociado. Además, la Autoridad afirma que es imperativo que el proyecto de producción de energía eólico reanude operaciones lo antes posible para lograr dejar la generación fósil atrás y producir energía limpia para el país. Así las cosas, a pesar de la energía renovable ser el futuro energético del país, la Autoridad no puede sugerir a este Honorable Negociado términos a un acuerdo de compraventa de energía renovable que claudiquen los intereses de los consumidores. La Autoridad entiende que lo aquí explicado constituye justa causa para que el Negociado de Energía conceda una extensión de tiempo para cumplir con la Orden del 28 de junio.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado y conceda una extensión de quince (15) días, es decir hasta el 5 de agosto de 2022, para que la Autoridad informe cuando el Estudio de Valoración será completado.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, este 23 de julio de 2022.

*/s Joannely Marrero Cruz*  
Joannely Marrero Cruz  
[jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law)  
TSPR 20,014

Katiuska Bolaños Lugo  
[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)  
TSPR 18,888

**DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.**

290 Jesús T. Piñero Ave.  
Oriental Tower, Suite 803  
San Juan, PR 00918  
Tel. (787) 395-7133  
Fax. (787) 497-9664